

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00151-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS, informándole que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Agosto (18) de dos mil veinte (2020).

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ALEJANDRA LORENZA SOLANO BRITO
DEMANDADO	YESIT ENRIQUE IBARRA BOLIVAR
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00151-00

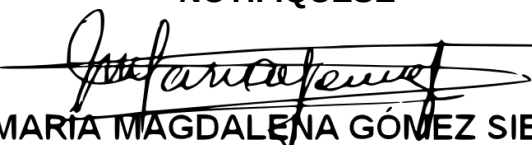
Revisada el expediente como quiera que no se subsanó el defecto de la demanda, este despacho la rechaza, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO. - DEVUÉLVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito